

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-04-139

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por principios, en los siguientes términos: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la normativa ibidem dispone que ningún servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones ni por sus omisiones, estableciendo lo siguiente: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 355 de la normativa ibidem reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los deberes de las y los profesores e investigadores, en los siguientes términos: *“Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*;

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem reconoce la autonomía responsable, estableciendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem reconoce el ejercicio de la autonomía responsable, en los siguientes términos: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de imparcialidad e independencia, en los siguientes términos: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.”*

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;

Que, el artículo 21 de la normativa ibidem establece el principio de ética y probidad, en los siguientes términos: *“Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. (...)”*;

Que, el artículo 86 de la normativa ibidem establece entre las causales de excusa y recusación, la siguiente: *“(...) 4. Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada. (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público define el nepotismo en los siguientes términos: *“(...) En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán*



a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. (...);

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 de la normativa ibidem, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y x) de la normativa ibidem señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(..). e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-12-401, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió aprobar las Políticas para el Manejo del Conflicto de Intereses en la Contratación de Profesores en los Postgrados de la ESPOL, con código Nro. POL-POS-001, misma que se encuentra vigente a la presente fecha.
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al Memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026.
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoció el Memorando Nro. DP-MEM-0053-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, mediante el cual remite la solicitud de aprobación de la Política y Lineamiento de conflicto de intereses, que en su parte pertinente indica: *“(..). En el marco del fortalecimiento de la gobernanza y de los mecanismos de control en los programas de postgrado de la ESPOL, me permito poner a su consideración la propuesta de Política institucional y Lineamiento operativo para la gestión de conflictos de intereses, junto con los informes técnico y jurídico que sustentan su pertinencia.*

La propuesta tiene como objetivo precisar y estandarizar el procedimiento de declaración y excusa en situaciones de potencial conflicto de intereses, particularmente en aquellos casos en los que autoridades académicas, coordinadores o miembros de comités académicos participan en actividades de docencia u otras actividades académicas en programas de postgrado que generan pago adicional fuera de su carga.

Es importante señalar que, la propuesta no introduce restricciones de participación, sino que se orienta a fortalecer los mecanismos de transparencia, segregación de funciones y control institucional, mediante la regulación clara del proceso de excusa.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente que, por su intermedio, la presente propuesta sea conocida y tratada en el seno del Consejo Politécnico, para su análisis y eventual aprobación. (...);

Además, se recomienda dejar sin efecto la política POL-POS-001 POLÍTICAS PARA EL MANEJO DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EN LOS POSTGRADOS DE LA ESPOL aprobada por Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 21-12-401. (...);


El documento que contiene la propuesta de la Política Institucional para la Gestión del Conflicto de Interés en los Programas de Postgrado de la ESPOL, fue expuesto ante el Pleno del Consejo Politécnico por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado.



Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la Política Institucional para la Gestión del Conflicto de Interés en los Programas de Postgrado de la ESPOL, con código POL-POS-002, de conformidad con lo manifestado mediante Memorando Nro. DP-MEM-0053-2026, de fecha 20 de abril de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido al rector subrogante Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Cinthia Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Posgrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

	POLÍTICA INSTITUCIONAL	Versión	01
	POL-POS-002	Fecha	23/04/2026
	Política Institucional para la Gestión del Conflicto de Interés en los Programas de Postgrado de la ESPOL	APROBADO POR:	
		CONSEJO POLITÉCNICO RESOLUCIÓN: 26-04-139	

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, reconoce la importancia de prevenir, identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés como un elemento esencial para garantizar la transparencia, la integridad académica y la confianza en los procesos de formación, particularmente en postgrado. En consecuencia, establece la presente política orientada a asegurar que las decisiones académicas, administrativas y de gestión en los programas de postgrado se adopten con objetividad, imparcialidad y en estricto apego a la normativa vigente, mediante la implementación de mecanismos de declaración, prevención, control y gestión de conflictos de interés, que salvaguarden la equidad, la meritocracia y la credibilidad institucional en beneficio de toda la comunidad politécnica.

La Institución cuenta con programas de postgrados académicos con trayectoria profesional y de investigación que contribuyen a la formación avanzada de talento humano altamente calificado, al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, y a la generación de conocimiento pertinente, promoviendo la excelencia académica, la innovación y la vinculación con el entorno en el ámbito nacional e internacional.

Para la ESPOL, los conflictos de interés son situaciones en las que el interés personal, familiar, económico o de cualquier otra índole de una persona que, en el ejercicio de sus funciones, interviene o deba intervenir en los procesos académicos o administrativos de los programas de postgrado, pueda influir o aparentar influir en el desempeño imparcial, objetivo e independiente de sus funciones o en la toma de decisiones institucionales.

En razón de lo expuesto, se incorpora el procedimiento de excusa para la gestión de conflictos de interés, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, a fin de garantizar la imparcialidad, transparencia y objetividad en la adopción de decisiones dentro de los programas de postgrado.

En este marco, la ESPOL reconoce que:

- La identificación, declaración y gestión de los conflictos de interés puede presentarse en los programas de postgrado de la ESPOL, particularmente en procesos como la planificación académica; contratación de profesores;



asignación de tutorías, co-tutorías o direcciones de trabajos de titulación; designación de gestores académicos de postgrado; designación de vocales o miembros de tribunales; validación de perfiles académicos; revisión de informes académicos; autorizaciones de pago, entre otras actividades.

- La existencia de un conflicto de intereses no constituye, por sí misma, una infracción, siempre que sea declarada y gestionada de manera oportuna, transparente y conforme a la normativa institucional.
- La omisión de la declaración de un conflicto de interés, así como su gestión inadecuada, podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas.
- Se deberá mantener un registro centralizado, sistematizado y actualizado de las declaraciones de conflicto de interés, garantizando la trazabilidad de su gestión y el acceso controlado a la información por parte de las autoridades competentes.
- La aplicación de esta política se realizará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Gestión de Conflictos de Interés en los Programas de Postgrados de la ESPOL que este órgano emita para el efecto.
- Las personas que intervengan en procesos académicos o administrativos en los programas de postgrado tendrán la obligación de declarar oportunamente cualquier situación que pudiera configurar un conflicto de interés, así como de excusarse de participar en el proceso correspondiente cuando corresponda.
- La Institución promoverá mecanismos de sensibilización y difusión orientados a fortalecer la cultura de integridad, transparencia y prevención de conflictos de interés en los programas de postgrado.

Considerando los estándares internacionales de ética pública y gobernanza universitaria, se reconoce la existencia de los siguientes tipos de conflictos de interés:

- a) **Conflictos de intereses real:** Se configura cuando la persona interviene efectivamente en un proceso decisorio que afecta su propio interés o el de personas relacionadas.
- b) **Conflictos de intereses potencial:** Se configura cuando existen circunstancias que podrían generar un conflicto en el futuro, aunque aún no se haya producido una intervención directa en el proceso.
- c) **Conflictos de intereses sobreviniente:** Se configura cuando el conflicto surge con posterioridad a la planificación, designación o inicio de una actividad, como consecuencia de cambios en las circunstancias, roles o funciones de la persona.

El personal académico, de apoyo académico o administrativo que, en el ejercicio de sus funciones dentro de los programas de postgrados, identifique la existencia de un conflicto de interés, que impliquen la percepción de pagos adicionales fuera de su carga académica regular, deberá declararlo de manera expresa, oportuna y por escrito, y excusarse de intervenir en el respectivo proceso cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Tenga interés personal, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza en el asunto a resolver; o
2. Mantenga vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los interesados.

La excusa deberá ser presentada ante la autoridad competente, quien resolverá sobre su procedencia y dispondrá, de ser el caso, la designación del reemplazo correspondiente,

garantizando la continuidad del proceso y el cumplimiento de los principios de imparcialidad y objetividad.

El personal que se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés deberá abstenerse de conocer, intervenir o continuar participando en el proceso respectivo hasta que se resuelva su excusa.

El superior jerárquico o la autoridad competente evaluará la excusa con base en criterios de objetividad, imparcialidad y necesidad institucional, considerando la naturaleza de las funciones, la disponibilidad de personal idóneo y la continuidad del servicio académico.

La omisión de la declaración de un conflicto de interés, así como la intervención en un proceso pese a encontrarse incurso en una de las causales señaladas, podrá dar lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, de conformidad con la normativa vigente.

SEGUNDO: DEROGAR la Política para el Manejo de Conflicto de Intereses en la Contratación de Profesores en los Posgrados de ESPOL; con código POL-POS-001, aprobado mediante Resolución Nro. 21-12-401 adoptada en sesión de Consejo Politécnico de fecha 16 de diciembre de 2021.

TERCERO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la divulgación de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Cristopher Añazco Torres, Mgtr.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE

CDAT/WPVS